


| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 1 de 8 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO PRUEBAS | Vigencia | 23/11/2021 |

AUTO No. 547


26 DE OCTUBRE DE 2022

**DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
POR EL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS, SOLICITUD DE
NULIDAD, SE CITA A VERSIÓN LIBRE. PROCESO N°037-2020.**

| | |
|--|--|
| ENTIDAD AFECTADA | SUSACÓN, BOYACÁ. |
| | <p>JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, C.C., 4.267.132. Alcalde Municipal. Dirección: Calle, 7 N° 3-54 Susacón Boyacá. jrincon85@yahoo.es</p> <p>MARY EDITH WILCHES DELGADO, C.C, 52.054.798. Tesorera Municipal Dirección: Carrera 26 N° 12 A – 26, Duitama Boyacá. mawil1616@gmail.com</p> |
| PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES | <p>CARLOS LEONARDO GAMBA PUERTO C.C., 7.176.950, Representante Legal de ESCOLTUR LIMITADA - SERVICIOS ESCOLARES ESPECIALES Y DE TURISMO Nit: 820000800-0, Contratista Dirección: Carrera 12 A # 2 A - 44 Tunja. correo electrónico: carlosgamba129@hotmail.com escoltur.ltda@gmail.com, celular: 3103217105.</p> |
| VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXA | TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, (\$384,700.) |

COMPETENCIA

Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 2 de 8 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO PRUEBAS | Vigencia | 23/11/2021 |

Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la precitada ley.

El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas el **SUSACÓN, BOYACÁ**, se constituyen en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.


Que a través de la Ordenanza No 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Dirección Operativa de Control Fiscal remite, FORMATO ENTREGA DE HALLAZGOS FISCALES N°041 DE 5 DE AGOSTO 2020, por Presuntas irregularidades de tipo fiscal en la ejecución del Contrato N° MSB-PS-35-2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 3 de 8 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO PRUEBAS | Vigencia | 23/11/2021 |

La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA, con cedula de Ciudadanía N° 4.267.132, en calidad de presunto responsable, presento versión libre y voluntaria con solicitud de pruebas.


-“solicito que de oficio se le requiera a la administración municipal de Susacón: Expedir copia y allegar la misma del manual específico de funciones y competencias laborales del ente territorial vigente en la entidad para la época de los hechos.

Al respecto el Despacho informa que niega esta prueba en la medida que el manual de funciones que se solicita ya obra en el expediente.

-“Expedir certificación de los contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto fue la contaduría para la asesoría en la elaboración y presentación de estados financieros y presupuestales de las vigencias 2016 al 2019 a las entidades de control Testimonial”

Al respecto el Despacho indica que el hallazgo consiste en no haber descontado el pago de tributos de la de retención en la fuente por servicio de transporte del 3,5%, en el comprobante de egreso N° 2019000273 del 2019 y para el contrato MSB-PS-35-2019.

Se evidencia que el hecho descrito no guarda relación con certificar “los contratos de prestación de servicios profesionales cuyo objeto fue La contaduría para la asesoría en la elaboración y presentación de estados financieros y presupuestales de las vigencias 2016 al 2019” pues lo que se reprocha es no haber incluido y liquidado el pago de un tributo dentro de un egreso, del cual como se evidencia en el certificado de egreso, fue suscrito por tesorería sin incluir ningún tipo de contratista por prestación de servicios profesionales cuyos servicios se hayan

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 4 de 8 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO PRUEBAS | Vigencia | 23/11/2021 |

pactado para la presentación de estados financieros y presupuestales, ya que el hallazgo no guarda relación alguna con este tipo de labores o deberes.

En esa medida, y como quiera que la prueba solicitada no es útil, pertinente ni conducente para definir las razones por las cuales no se liquidó dentro del egreso la retención en la fuente, este Despacho negará esta prueba.

-“Solicito con cargo a la defensa, la declaración de las siguientes personas: Marta Isabel León, Alcaldía municipal de Susacón quien funge como auxiliar administrativo asignada a la oficina de la tesorería municipal. Quien dará las explicaciones desde el ámbito de su competencia tendientes a esclarecer el hallazgo fiscal que dio origen al presente proceso de responsabilidad fiscal.”


El despacho cita el Código General del Proceso, *“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”*

Dentro del escrito presentado por el implicado, no se indicaron los datos de contacto del testigo que pretende llamar a rendir declaración.

Concordantemente, en Sentencia N° 11001-03-24-000-2012-00014-00 el Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 11 de diciembre de 2015, demarcando los requisitos para practicar un testimonio indicó: *“nombre del testigo, su lugar de residencia y el **hecho que se pretende acreditar con su declaración.** De otro lado, habrá de **analizarse si la prueba testimonial solicitada resulta conducente y necesaria,** es decir, si cuenta con la aptitud legal para probar el hecho que se investiga”* Énfasis remarcado por el Despacho.

Acogiéndose a lo indicado por la sentencia referida, este Despacho no observa que el implicado haya acreditado las razones que motivan el llamamiento del testigo en relación con el hallazgo, es decir no se acredita del porque es necesaria su declaración. Esta circunstancia no permite al despacho analizar si la prueba testimonial es conducente y necesaria.

Además este despacho manifiesta que el auxiliar administrativo asignado a la oficina de tesorería, no suscribe ni elabora el certificado de egresos objeto y sustento del hallazgo, por tal motivo no es útil ni pertinente sus declaraciones o manifestaciones en la medida que no se relacionan con el hecho, circunstancia que determina una

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 5 de 8 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO PRUEBAS | Vigencia | 23/11/2021 |

falta de aptitud que pueda probar o desmentir los hechos que se investigan, requisito necesario como se indica en la sentencia, para que este testigo tenga vocación para declarar.

En este orden de ideas el Despacho niega la prueba de testimonio solicitada.


Continúa JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA en su escrito de versión libre manifestando:

*“Solicito se decrete la **nulidad** del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, y en general del proceso de responsabilidad fiscal, al considerar que se me ha violado el derecho a la defensa, en razón a que no existen medios probatorios que conlleven a la Contraloría General DE BOYACÁ a determinar objetivamente el daño patrimonial del Estado, así mismo se ha violado el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que el trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal no ha sido ajustado a la legalidad, por cuanto se abrió sin haber establecido la existencia de un daño, tal y como lo establece el art 40 de la Ley 610 de 2000, se profirió auto de imputación de la responsabilidad fiscal cuando no está demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del estado, como lo ordena el Art. 48° de la Ley 610 de 2000.”*

La Ley 610 de 2000 estableciendo, *“Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. **El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.***

La apertura en Auto 085 del 18 de febrero de 2021 considero:

*“De los anteriores **comprobantes de egreso se evidencia que en el N° 2019000273, por \$11,300.000.00 no efectuó el descuento por concepto de retención en la fuente por servicio de transporte del 3,5% que suma \$395.500.00 y se efectuó un descuento 0.1% Combustible por valor de \$11,300.00 que no correspondía, así las cosas se giró de más \$384,700.00 y por ende se dejaron de declarar y pagar a***

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 6 de 8 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO PRUEBAS | Vigencia | 23/11/2021 |

la DIAN, sin que hasta la fecha allegaran el comprobante de reembolso al municipio de éste a la DIAN. Por lo Anterior, SE CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO, CON INCIDENCIA FISCAL N°4."


Se estima por este Despacho que el hallazgo no es un informe técnico ni una prueba pericial que se tenga o considere como prueba en estas diligencias, a diferencia del certificado de egreso en el que se sustentan las aseveraciones del informe de auditoría o hallazgo, circunstancia que conlleva a tener como prueba que sostiene la apertura el mentado egreso, en el cual se evidencia la falta de liquidación de la retención en la fuente.

Teniendo clara esta circunstancia, se indica al implicado que no se le vulnera en ninguna medida su derecho de defensa ya que es probado en el expediente el daño mediante el certificado. Además, se aclara que la apertura inicia la investigación formalmente, y es en el trascurso o tramite de la misma que se definirá, entre otras situaciones como la conducta y el nexo causal, si el daño es cierto, claro, cuantificado en su real magnitud como lo exigen las características del mismo y contenidas en la sentencia que cita el vinculado SU-620 de 1996.

Igualmente, se le indica al implicado que en las presentes diligencias no se ha proferido auto de imputación, pues en la actualidad se surte etapa probatoria previa dentro de un proceso ordinario y de la cual se definirá de fondo si los hechos investigados, conllevan a determinar una responsabilidad fiscal.

Que obra en el expediente, poder expedido por el representante legal de la Compañía de Seguros Previsora S.A., y certificado de la superintendencia financiera de Colombia en la cual el representante legal confiere Poder como apoderado judicial de la compañía a **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.414.977 y portadora de la Tarjeta Profesional No.71.714 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en las presentes Diligencias por lo cual se reconocerá como apoderado de confianza.

Que **CARLOS LEONARDO GAMBA PUERTO C.C., 7.176.950**, ni **MARY EDITH WILCHES DELGADO, C.C, 52.054.798**, han rendido versión libre. Este Despacho

| | | | | |
|--|--|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 7 de 8 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO PRUEBAS | Vigencia | 23/11/2021 |

en cumplimiento de la Ley 610 de 2000, art 42,¹ citara a los implicados para que se practique la mencionada Diligencia.

En mérito de lo expuesto la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cítese a **CARLOS LEONARDO GAMBA PUERTO C.C.**, 7.176.950, y **MARY EDITH WILCHES DELGADO, C.C**, 52.054.798 para la práctica de la versión libre y espontánea que se desarrollará el próximo ocho (8) de noviembre de 2023, en las instalaciones de la Contraloría General de Boyacá a las 9 A.m., haciéndoles saber que en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 podrá estar asistida por apoderado.


De conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la exposición libre y espontánea podrá ser remitida de forma escrita al correo institucional, responsabilidadfiscal@cgb.gov.co, hasta la fecha de citación de los presuntos responsables.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la solicitud de pruebas presentada por **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA** con cedula de Ciudadanía N° 4.267.132. Contra esta negativa, procede recurso de reposición y apelación, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en la forma prevista en el Art 56 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la solicitud de nulidad elevada por **JAIRO ALONSO RINCON QUINTANA**, con cedula de Ciudadanía N° 4.267.132. Contra este artículo procede recurso de Apelación Art 109, Ley 1474-2011.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería al Dr., **GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.414.977 y portadora de la Tarjeta Profesional No.71.714 del Consejo Superior de la Judicatura para

¹ "ARTICULO 42. GARANTIA DE DEFENSA DEL IMPLICADO. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado."

| | | | | |
|--|---|---|----------|---------------|
|  | CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8 | | Página | Página 8 de 8 |
| | Macroproceso | MISIONAL | Código | GI-F-AP-05 |
| | Proceso | GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO | Versión | 01 |
| | Formato | AUTO PRUEBAS | Vigencia | 23/11/2021 |

actuar en las presentes Diligencias como apoderado judicial de La Previsora Seguros S.A., Nit. 860.002.400-2.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, NOTIFIQUESE POR ESTADO conforme a lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ

Director Operativo de Responsabilidad Fiscal.

JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.

Profesional Universitario

DOCUMENTO OFICIAL